

VISTO,

El expediente N° 301/2017 caratulado: “Violación Ordenanza N° 1080/16 de Reglamentación del Procedimiento ante el Organismo Municipal de Información y Defensa de los Derechos de los Consumidores – BEL GRISELDA ESTHER, DNI 12.843.816 C/ TARJETA NARANJA S.A. s/ Denuncia Ley Nac. N° 24.240 y Ley Prov. N° 8.973 (Expte. N° 152/17 OMIC)”, y CONSIDERANDO,

Que a fs. 01 se presenta el Dr. José Luis Saint Paul, Encargado Asuntos Legales del Municipio, en referencia al Expte. N° 152/17 iniciado el día 30 de junio de 2017 caratulado “BEL GRISELDA ESTHER, DNI 12.843.816 C/ TARJETA NARANJA S.A. s/ Denuncia Ley Nac. N° 24.240 y Ley Prov. N° 8.973” que tramitara por ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), solicitando de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1080/16 del 31 de mayo de 2016, se fije la multa que estime corresponder de conformidad a la normativa vigente, ya que ha fracasado la instancia conciliatoria por la incomparecencia de la denunciada a la audiencia fijada al efecto (Artículos 5° inc. d, 9° y concs. de la misma).

Que a fs. 03 obra constancia de inscripción de TARJETA NARANJA S.A. ante AFIP.

Que de fs. 04 a 15 se adjunta copia del Expediente N° 152/17, acreditando la incomparecencia en relación a la Ordenanza N° 1080/16.

Que a fs. 10 del presente obra resolución de la OMIC de fecha 11/07/2017, notificada TARJETA NARANJA S.A. a fs. 11/14 por correo argentino, la que no fue atacada en tiempo y forma por la denunciada, y en la cual se le hace saber que “...*En caso de incomparecencia injustificada del denunciado a la audiencia que se fije al efecto, se tendrá por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasibles las denunciadas de MULTAS...*”.

Que a fs. 15 obra acta de audiencia obligatoria de conciliación de fecha 01/08/2017 a la que ambas partes estaban debidamente citadas, con la inasistencia de TARJETA NARANJA S.A., y en donde solo compareció la denunciante expresando que atento la falta de respuesta por parte de la denunciada y la incomparecencia a la audiencia, sin brindar detalles sobre la deuda que la misma ha desconocido y rechazado completamente y por ende, la negativa a darle de baja a su tarjeta y extensión, solicita se aplique multa a la misma por incomparecencia al haber faltado a esta instancia conciliatoria, y asimismo insta el procedimiento de ley.

Que conforme se desprende del mencionado artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 1080/16, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es personal, ya que el procedimiento es “...*oral, actuado y público...*”, donde el funcionario de la OMIC actuante puede incluso formular propuestas de acuerdo a las partes, y TARJETA NARANJA S.A., no estuvo presente en la misma a través de un representante, ni ha justificado su incomparecencia.

Que corresponde proceder a disponer multa a la denunciada. Que de acuerdo al inc. d) del artículo 5º de la Ordenanza N° 1080/16 corresponde a este D.E.M. en esta situación imponer multas de entre cincuenta (50) a quinientos (500) litros de nafta súper.

Que la Ley Nacional N° 26.993, en su artículo 16, establece que si la inasistencia a la audiencia no fuera justificada, se dispondrá la aplicación de una multa equivalente al valor de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil. Que en este caso se atenúa, por ser la primera vez que este D.E.M. se expide en tal sentido. Que conforme Decreto 364/16 a los fines de la aplicación de sanción de multa, el valor o equivalente en pesos, de cada litro de nafta súper es de Pesos diecinueve con veintiún centavos (\$ 19,21); por lo cual, se procede aplicar una multa de cien (100) litros de nafta súper.

Que, por ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley 10.027, y su modificatoria 10.082, EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE URDINARRAIN,

RESUELVE :

ARTICULO 1º)- DECLARAR responsable TARJETA NARANJA S.A., de violación a la Ordenanza Municipal N° 1080/16 por la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada el día 01 de agosto de 2017 a las 16:00 hs. en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

ARTICULO 2º)- IMPONER al infractor mencionado en el artículo precedente, una multa de cien (100) litros de nafta súper, a razón de Pesos diecinueve con veintiún centavos (\$ 19,21) el litro (Decreto 364/16), por lo que hace un total de Pesos un mil novecientos veintiuno (\$ 1.921,00).

ARTICULO 3º)- PROCEDER de conformidad al Artículo 10º de la Ordenanza 1080/16 e intimar al infractor para que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado abone la multa establecida en el art. 2 en Tesorería del Municipio. El pago quedará acreditado con el duplicado de la boleta respectiva o su fotocopia certificada. Vencido el plazo sin que el infractor haya abonado la multa impuesta, se podrá emitir certificado de deuda por la oficina pertinente a efectos de proceder a su cobro por vía judicial. Asimismo las penas de multa que no sean abonadas en el plazo establecido, serán registradas como deudas, inhibiendo al multado para obtener el certificado de libre deuda.

ARTICULO 4º)- Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, y/o firme que quede la presente, pase el expediente a la Oficina de Rentas Municipal para el registro de la misma, y cumplimiento de lo dispuesto.

ARTICULO 5º)- De forma. Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.